



RESOLUCIÓN No. **6071** DE 2020

*"Por la cual se autoriza la transferencia de veinte mil cuatrocientos (20.400) números geográficos y no geográficos de servicios, y un (1) código de Punto de Señalización a **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**"*

### **LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las Resoluciones CRC 5050 de 2016 y 5968 de 2020, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC, "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios".

Que el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que la CRC "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3. de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y de otra, que la CRC, asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado a través del formato de solicitud que la Comisión defina para estos efectos.

Que el artículo 2.2.12.1.2.5. del mismo Decreto 1078 de 2015 establece que: "[l]os números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos

*asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Comunicaciones".*

Que mediante el artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020<sup>1</sup>, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación. Así, en el artículo 6.1.1.6.2.3 se establece que los recursos de identificación no pueden ser objeto de venta o comercialización. Tampoco pueden ser cedidos o transferidos, excepto cuando el Administrador de los Recursos de Identificación lo autorice de manera expresa, de oficio o a solicitud de parte. En el caso de emitirse una autorización expresa de cesión o transferencia de los derechos de uso de los recursos de identificación, el nuevo asignatario adquiere todas las obligaciones sobre los recursos de identificación cedidos o transferidos.

Que igualmente en el artículo 6.1.1.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 se señalan los requisitos y el procedimiento para la devolución y aceptación de los recursos de identificación. Así, se precisa que los asignatarios de los recursos podrán devolver voluntariamente a la CRC aquellos que ya no utilicen, para lo cual deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6.1.1.7.1 a través del trámite unificado de recursos de identificación.

Que de otra parte, el artículo 6.1.1.7.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado pueden ser puestos en estado de *reserva* por el periodo que considere adecuado la CRC una vez quede en firme el acto administrativo particular mediante el cual se acepta la devolución, con el objeto de minimizar posibles riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación.

Que, en virtud de las disposiciones correspondientes y previo cumplimiento de los requisitos allí señalados, la **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE OBANDO SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en adelante **TELECOMUNICACIONES DE OBANDO**, es asignataria de veinte mil cuatrocientos (20.400) números y un (1) código de punto de señalización así:

**Tabla 1. Numeración E.164 asignada a TELECOMUNICACIONES DE OBANDO**

NDC	CANTIDAD	TIPO DE NUMERACIÓN
2	20.200	Geográfica
947	100	No Geográfica de Servicios
948	100	No Geográfica de Servicios

**Tabla 2. Código de Punto de señalización asignado a TELECOMUNICACIONES DE OBANDO**

TIPO SEÑALIZACIÓN	CANTIDAD	REGIÓN
NACIONAL	1	02

Que mediante comunicación 2020200046 del 15 de enero de 2020, y en procura de la economía y eficiencia administrativa, la CRC requirió a **TELECOMUNICACIONES DE OBANDO** para que informara el estado o detalle de la implementación de la numeración no geográfica 947 y 948 asignada. Asimismo, le indicó que en caso de que no necesitara la numeración previamente asignada, manifestara su voluntad de devolverla.

Que mediante comunicaciones radicadas internamente en la CRC bajo el número 2020807739 y 2020810047 y 2020810064, del 18 de julio y del 02 de septiembre de 2020, respectivamente, **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, en adelante **UNIMOS S.A. E.S.P.**, a través de su Gerente, le informó a la CRC que mediante Escritura Pública de Disolución No. 1613 del 30 de mayo de 2009 de la Notaria Primera del Circulo de Ipiales,

<sup>1</sup> Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

los socios de la **TELECOMUNICACIONES DE OBANDO** de manera unánime, resolvieron que: "4.5 Con el fin de garantizar la prestación del servicio público domiciliario objeto social de esta empresa, este se prestará por la nueva empresa una vez se suscriba la correspondiente escritura pública de constitución de la sociedad anónima." Adicionalmente, le indicó a la CRC que en los términos y contenido del acta de asamblea de socios No. 025 del 29 de mayo de 2009, se tomaron algunas decisiones, entre otras, la de "**Ceder la prestación de los servicios de telecomunicaciones a la nueva empresa que para el efecto se llegare a constituir**".

Que así mismo, **UNIMOS S.A. E.S.P.** le indicó a la CRC que mediante Escritura Pública No. 1615 de 01 de junio de 2009 de la Notaria Primera del Circulo de Ipiales, mediante la cual se constituyó "*una sociedad por acciones y crear la Empresa municipal de Telecomunicaciones de Ipiales, sociedad anónima, Empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios.*" denominada **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P** cuyo objeto social es "*la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local, local extendida y local larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, internet en sus diversas modalidades y cualquier otro servicios de telecomunicaciones (...)*".

Que en atención a lo anterior, **UNIMOS S.A. E.S.P.** le solicitó a la CRC autorización para efectuar la transferencia – a su favor- de los recursos de numeración asignados a empresa **TELECOMUNICACIONES DE OBANDO.**, para lo cual precisó el número de usuarios que se encontraban usando la numeración objeto de discusión.

Que igualmente, mediante comunicaciones 2020801141 y 2020806954, **UNIMOS S.A. E.S.P** le informó a la CRC su intención de devolver la numeración correspondiente a los NDC 947 y 948 que, en su momento, había sido asignada a la empresa **TELECOMUNICACIONES DE OBANDO**, de la siguiente manera:

<b>EMPRESA ASIGNATARIA</b>	<b>NDC</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>RESOLUCIÓN ASIGNACIÓN</b>	<b>MOTIVO DE DEVOLUCIÓN</b>	<b>USUARIOS AFECTADOS</b>
TELECOMUNICACIONES DE OBANDO	947	100	Resolución CRT 324 de 2000	No uso	No
	948	100	Resolución CRT 697 de 2003	No uso	No

Que en este sentido, y luego de revisar la información recibida, la CRC encontró de un lado, que el Registro de **UNIMOS S.A. E.S.P** como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, se encuentra vigente, por lo que puede ser asignatario de recursos de numeración, y de otro, que, a la fecha hay usuarios utilizando la numeración objeto de discusión, de ahí que en aras de la protección de estos usuarios, sea razonable efectuar la transferencia de la numeración mencionada que había sido asignada a la sociedad **TELECOMUNICACIONES DE OBANDO.**

Que, en relación con la devolución de numeración presentada por parte de **UNIMOS S.A. E.S.P** la CRC procedió a revisar la información recibida a la luz de los parámetros establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016, y determinó la pertinencia de la misma teniendo en cuenta que:

1. La solicitud cumple con todos los requisitos reglados para la devolución de los recursos de identificación, conforme a la regulación vigente.
2. La devolución de la numeración no causa afectaciones a los usuarios o al correcto funcionamiento del servicio de telecomunicaciones asociado.

Que a pesar de lo anterior, esta Comisión advierte que dada la fecha de asignación- desde el año 2000, inclusive- es posible que la numeración objeto de devolución de otra forma haya sido conocida por los usuarios finales, por lo que resulta necesario modificar el estado del recurso a "*En reserva*" por un período de al menos seis (6) meses, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación-SIGRI.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la transferencia a **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.** de la numeración geográfica y no geográfica de servicios, y un (1) código de Punto de Señalización, asignados inicialmente a la **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE OBANDO SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 2.** Asignar veinte mil cuatrocientos (20.400) Números Geográficos y No Geográficos de Servicios, y un (1) código de Punto de Señalización a **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.** quien reemplaza para todos los efectos legales a la **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE OBANDO SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, respecto de las obligaciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 y las derivadas del uso, implementación y asignación de los bloques de numeración detallados en el Anexo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.** Aceptar la devolución de los doscientos (200) números mencionados a continuación y, en consecuencia, proceder a modificar los mismos al estado "En reserva" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación por el termino de seis (6) meses.

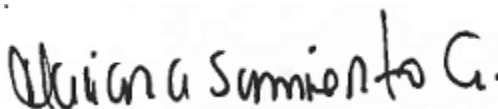
**Tabla 1. Numeración devuelta por UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**

NDC	TIPO DE NUMERACIÓN	BLOQUE		CANTIDAD
		INICIO	FIN	
947	ACCESO A INTERNET	9473500	9473599	100
948	ACCESO A INTERNET POR DEMANDA	9483500	9483599	100

**ARTÍCULO 4.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **14 de septiembre de 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2020810064, 2020807739, 2020810047, 2020801141 y 2020806954

Trámite ID. 2137 y 2136

Proyectado por: Camilo Acosta

Revisado por: Adriana Barbosa

**Anexo 1. Bloques de numeración transferidos**

**1.1. Numeración Geográfica y No geográfica**

<b>NDC</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>	<b>CANTIDAD</b>
2	7250000	7250999	1.000
2	7251000	7251999	1.000
2	7252000	7252999	1.000
2	7253000	7253999	1.000
2	7254000	7254999	1.000
2	7255000	7255999	1.000
2	7256000	7256999	1.000
2	7257000	7257999	1.000
2	7258000	7258999	1.000
2	7259000	7259999	1.000
2	7730000	7730999	1.000
2	7731000	7731999	1.000
2	7732000	7732999	1.000
2	7733000	7733999	1.000
2	7734000	7734999	1.000
2	7735000	7735999	1.000
2	7736000	7736999	1.000
2	7737000	7737999	1.000
2	7738000	7738999	1.000
2	7739000	7739999	1.000
2	9168800	9168999	200
947	9473500	9473599	100
948	9483500	9483599	100

**1.2. Códigos Puntos de Señalización**

<b>TIPO REGION SEÑALIZACION</b>	<b>REGION</b>	<b>ZONA</b>	<b>PUNTO</b>	<b>TIPO SEÑALIZACIÓN</b>
NACIONAL	02	06	17	PS